

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2017-00332** de **FERNANDO ANDRÉS VARGAS LOTE** contra **GRÚAS 1° DE MAYO S.A.S.**, informando que la parte actora allegó tramite de notificación a la demandada. Así mismo que obra Oficio No. 687 proveniente del Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá solicitando la conversión de títulos consignados de manera equivocada en la cuenta de este Despacho y escrito de derecho de petición presentado por el Dr. JAVIER SUAREZ TORRES por medio del cual solicita también la conversión de los títulos. Una vez verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario existen los Títulos Judiciales N° 400100006199419 por valor de \$670.980,10, y N° 400100007752416 por valor de \$3.592.953,94, en favor del proceso. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa el escrito presentado por la apoderada del demandante por medio del cual se allega constancia de envío de notificación a la demandada de manera electrónica (fls. 46-55), avizorando este despacho, tal y como se había manifestado en auto anterior calendado el 16 de agosto de 2022 (fl. 41) que, solo se evidencia que el mensaje fue enviado el 22 de septiembre de 2022, al correo gruas1demayosr@gmail.com dirección electrónica que

corresponde a la registrada para notificaciones judiciales, en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio, más no se acredita el acuse de recibido o confirmación de lectura o apertura del mensaje de datos, es decir, que el trámite realizado no satisface lo requerido en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2002, esto es, que si se insiste en la notificación electrónica, se debe acreditar el acuse de recibido o confirmación de lectura o apertura del mensaje de datos, es decir, que el destinatario accedió al mismo o recepcionó acuse de recibido conforme lo consagra la premisa normativa y en concordancia a la sentencia .

Por lo tanto, **SE REQUIERE** nuevamente a la parte actora, para que de cumplimiento al requerimiento realizado en proveído anterior, en el sentido de que proceda con el trámite de notificación personal de manera electrónica en los estrictos términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 allegando por algún mecanismo de confirmación de mensaje de datos lo relacionado con la debida recepción de la notificación, bien sea la constancia de acuse de recibo o de acceso del destinatario al mensaje, allegando las evidencias que lo acrediten, para efectos del control de términos, el cual solo empieza desde la recepción del mensaje, mas no de la fecha de envío, debiendo constatarse que el mensaje haya sido efectivamente recibido por el destinatario, para poder decidir lo que en derecho corresponda.

De otro lado, **SE INCORPORA** al expediente el Oficio No. 687 del 20 de septiembre de 2022 (fl. 61) proferido por el Juzgado Dieciséis (16) Civil del Circuito de Bogotá, por medio del cual se solita convertir en favor de la Superintendencia de Sociedades, los depósitos que fueron consignados de manera equivocada el 29 de agosto de 2017 por valor de \$670.980,10 y el 27 de junio de 2020 por valor de 3.592.953,94. Así mismo se INCORPORA la petición realizada por el Dr. JAVIER SUAREZ TORRES en su calidad de liquidador de la sociedad MOLINOS LA AURORA S.A.S.

EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL junto con sus anexos (fls. 66-82), solicitando igualmente la conversión de los títulos judiciales.

Frente a los Títulos Judiciales consignados por error en favor de las presentes diligencias, según informó el Juzgado Dieciséis (16) Civil del Circuito de Bogotá mediante Oficio No. 687 del 20 de septiembre de 2022 (fl. 61) Depósito Judicial N° 400100006199419 por valor de \$670.980,10, y N° 400100007752416 por valor de \$3.592.953,94, se observa, que, efectivamente esos depósitos fueron consignados de manera equivocada a la cuenta de este despacho, y que corresponden es al proceso 110013103016201700332 de Roca Logística Compañía de Transportes Ltda contra Molinos la Aurora S.A.S., avocado por el Juzgado Dieciséis (16) Civil del Circuito de Bogotá, es así, que la referencia de las partes no coincide con los extremos de las presentes diligencias, por lo cual es procedente resolver favorablemente la solicitud impartida

Por lo anterior, **SE ORDENA** la conversión de los dineros consignados de manera errada a este despacho y ponerlos a disposición de la Superintendencia de Sociedades en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario N° 110019196110 a nombre del grupo de liquidación a órdenes del proceso N° 110019196110-02143910705 de la Sociedad Molinos la Aurora S.A.S. – En Liquidación Judicial Nit N° 860.006.421.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Bacp

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 151 FIJADO HOY TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c33b89201f6d3c1378d1dd3b1b792176a66d43f80f3ae968cfd49891cf7beb15**

Documento generado en 29/11/2022 08:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>